

A partir de esta edición, Granma ofrecerá respuestas a preguntas que inquietan a los lectores sobre la legislación del Trabajo por Cuenta Propia, los Trabajadores Disponibles e Interruptos y el Régimen Tributario.

Preguntas y Respuestas (I)

Sobre la legislación del trabajo por Cuenta Propia

1. ¿Cuáles son las actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia?

Las actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia son 178, su relación aparece en el Anexo 1 de la Resolución No. 32 del 7 de octubre del 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ocasiones hay personas interesadas en el ejercicio de otras actividades por lo que se ratifica que sólo pueden ser ejercidas las anteriormente señaladas.

2. ¿Quiénes autorizan el ejercicio del trabajo por cuenta propia y controlan su realización?

La Resolución No. 32/2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social define en su artículo 3, que los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales facultadas a autorizar el ejercicio del trabajo por cuenta propia son:

- Las direcciones de Trabajo municipales del Poder Popular; el Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana (elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico con características especiales del Barrio Chino).
- la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana (figuras costumbristas y contratistas privados);
- la empresa Palacio de las Convenciones (contratistas privados);
- las direcciones municipales de la Vivienda (actividad de arrendamiento de la vivienda, habitaciones o espacios);
- las Unidades Estatales de Tráfico Municipales del Ministerio del Transporte (actividades de transportación de carga y pasajeros).

3. ¿Qué disposiciones específicas existen para los órganos, organismos, entidades y Consejo de la Administración que autorizan el ejercicio del trabajo por cuenta propia?

La norma jurídica general que regula el ejercicio del trabajo por cuenta propia es la Resolución No. 32 del 7 de octubre del 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que incluye lo relacionado con las actividades que autorizan las direcciones de Trabajo. Tienen carácter específico la Resolución No. 27 del 20 de julio del 2010 para el ejercicio de la actividad de vendedor de producciones agrícolas en puntos de venta y quioscos en carreteras y autopistas, así como la Resolución No. 33 del 7 de octubre del 2010, que dispone la contratación de trabajadores agropecuarios eventuales autorizados a ejercer el trabajo por cuenta propia. Ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución No. 84 del 27 de mayo del 2009 para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en la actividad de elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos con características especiales, de los administradores de los Negocios de Participación Familiar ubicados en el Barrio Chino en Ciudad de La Habana.

Para el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios, el Instituto Nacional de la Vivienda dictó la Resolución No. 305 del 7 de octubre del 2010 y, para las actividades de transportación de carga y pasajeros, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 399 del 7 de octubre del 2010.

4. ¿Cómo se puede obtener una licencia para

ejercer como contratista privado?

Esta licencia se autoriza por la Oficina del Historiador y la empresa Palacio de Convenciones en correspondencia con sus necesidades para la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y reparación que estén a su cargo.

Las personas que deseen realizar trabajos de construcción, mantenimiento y reparaciones como trabajadores por cuenta propia, pueden tramitar una autorización para ejercer en las actividades afines, como pueden ser albañilería, carpintería, plomería, techadores, electricistas y contratar a los trabajadores que requieran.

5. ¿Qué personas pueden ejercer el trabajo por cuenta propia?

Tal como establece el artículo 4 de la Resolución No. 32 del 7 de octubre del 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ejercer el trabajo por cuenta propia en las actividades aprobadas, los residentes permanentes mayores de 17 años, con excepción de las personas que fueron declaradas inválidas totales para el trabajo y reciben una pensión de seguridad social. Si el pensionado por invalidez total comienza a trabajar sin aprobación de la Comisión de Peritaje Médico Laboral, se extingue la pensión, según lo regulado en el artículo 69 de la Ley No. 105 de Seguridad Social.

Por ello, pueden ser autorizados trabajadores en activo, jubilados por edad, desvinculados laboralmente, propietarios de sus viviendas y de sus medios de transporte. En el caso de estas dos últimas actividades, pueden designar un representante legal según lo regulado por el Instituto Nacional de la Vivienda y el Ministerio de Transporte.

Para los inválidos parciales que reciben una pensión provisional porque se encuentran pendientes de reubicación y los beneficiarios de la asistencia social, la incorporación al trabajo por cuenta propia implica la extinción de las prestaciones monetarias teniendo en cuenta que este será su empleo, y por tanto, reciben ingresos provenientes de su trabajo.

6. ¿A qué se refiere la legislación cuando plantea la cantidad mínima de trabajadores a contratar por cuenta propia?

Debido a las características de la actividad que no puede ser realizada solo por el titular, se establece que para las actividades de aserrador, cantero, elaborador vendedor de alimentos mediante servicios gastronómicos (paladares), elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio, elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en punto fijo de venta (cafetería), productor vendedor de artículos religiosos y vendedor de animales para estos fines y el productor vendedor de calzado, se fija una cantidad mínima de trabajadores a contratar señaladas en el Anexo 3 de la Resolución No. 32 del 7 de octubre del 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

7. Al obtener la autorización para trabajar por cuenta propia, ¿puede ejercerse en cualquier municipio?, ¿qué debe cumplir el trabajador autorizado?

La persona autorizada a trabajar por cuenta propia puede ejercer la actividad en cualquier municipio del país, y tiene los deberes siguientes:

a) cumplir la legislación vigente y las disposiciones de los organismos y órganos facultados;

b) cumplir con las obligaciones tributarias establecidas;

c) realizar exclusivamente la actividad o las actividades para las cuales está autorizada y comercializar las producciones y servicios que realice;

d) ejercer la actividad junto con los trabajadores contratados, cuando se trata de los titulares autorizados a contratar, excepto en las actividades de transporte;

e) utilizar en el ejercicio del trabajo, materia prima, materiales y equipos de procedencia lícita;

f) responsabilizarse con la calidad de la producción que realiza y los servicios que presta;

g) mantener, en los lugares donde ejerza la actividad, el cumplimiento de las normas sobre el ornato público, la seguridad en el trabajo, la higiene comunal, sanitaria y la preservación del medio ambiente;

h) mostrar a la autoridad competente la autorización que la acredite para ejercer la actividad, su inscripción en el registro de contribuyentes, así como cualquier otro documento que se establezca por los órganos del Estado y el Gobierno, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, siempre que se encuentren en la elaboración, prestación del servicio, comercialización de las producciones o realicen gestiones de suministro u otras asociadas al ejercicio del trabajo por cuenta propia;

i) facilitar, durante el desarrollo de su trabajo, que se realicen las verificaciones y los controles que se requieran;

j) recibir la asesoría de las autoridades competentes, solicitar y obtener la información que requiera sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

8. Para obtener la autorización en las actividades de elaboración y venta de alimentos, ¿qué documentos se exigen?

Se requiere presentar una licencia sanitaria expedida por las direcciones municipales de Higiene y Epidemiología.

9. ¿Qué trámites debe realizar una persona para ejercer el trabajo por cuenta propia?

La persona interesada en ejercer el trabajo por cuenta propia debe acudir a la instancia facultada para solicitar su autorización y realizar, en los casos que corresponda, la afiliación al régimen especial de la Seguridad Social. Existen actividades para las que está establecida la presentación de otros documentos para obtener la autorización, como es el caso de la licencia sanitaria para el elaborador de alimentos.

Posteriormente se inscribe como contribuyente en la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su municipio y una vez vencidos estos trámites, puede ejercer el trabajo por cuenta propia en la actividad para la que fue autorizada.

10. ¿Pueden los profesionales obtener una autorización para ejercer como trabajador por cuenta propia?

Para el ejercicio del trabajo por cuenta propia no existen restricciones vinculadas con el nivel profesional, lo cual es válido para las 178 actividades aprobadas por la Resolución No. 32 del 7 de octubre del 2010 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con excepción de las especificadas en la propia Resolución. (Continuará)